



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **31 MAYO 2016**

R. EX. N° 1720

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 21 de fecha 06 de enero de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 3591 de 2013 y N° 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Rechazase las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del citado Ministerio:

- 1) Solicitud N° 212111011, presentada por Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Cardonal S/N°, Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac) N° 964 de fecha 20 de junio de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría. Se aceptó el desistimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Resolución Exenta N° 109, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la XI Región de Aysén.
- 2) Solicitud N° 211111295, presentada por Pacific Seafoods S.A., R.U.T. N° 96.932.270-6, con domicilio en Antonio Varas N° 216, Puerto Varas, notificada por carta (D.Ac) N° 238 de fecha 1 de febrero de 2013, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría. Se aceptó el desistimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Resolución Exenta N° 103, de fecha 2 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la XI Región de Aysén.
- 3) Solicitud N° 211111293, presentada por Pacific Seafoods S.A., R.U.T. N° 96.932.270-6, con domicilio en Antonio Varas N° 216, Puerto Varas, notificada por carta (D.Ac) N° 239 de fecha 01 de febrero de 2013, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría. Se aceptó el desistimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Resolución Exenta Exenta N° 102, de fecha 2 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la XI Región de Aysén.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB/CIC/OLT/ton

